ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. _1___

ADICIÓN	[x]	PRÓRROGA	[x]	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	[ ]
CESIÓN	[ ]				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4134.010.26.1.0072-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	DIANA MARIA FORERO ORTIZ 1144055229
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	Prestar los servicios profesionales especializados al Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC)
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE ($40.590.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	27 de junio de 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	17 de enero de 2025
FECHA DE INICIO:	17 de enero de 2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos ALEXANDER MONDRAGÓN VALENCIA identificado(a) con CC. 14.837.625, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – DATIC de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 Del primero (1) de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0009 del siete (7) de enero de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – DATIC y DIANA MARIA FORERO ORTIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1144055229, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. al contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0072-2025, con fundamento en las siguientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que entre DIANA MARIA FORERO ORTIZ y el Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, celebraron contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0072-2025 con fecha de suscripción del día 17 de enero de 2025 y fecha de inicio del 17 de enero de 2025, cuyo objeto consiste en: Prestar los servicios profesionales especializados al Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC)

2. Que el plazo de ejecución del contrato es hasta el 27 de junio del 2025, contados a partir de la fecha de inicio de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. Que conforme a la cláusula segunda el valor del contrato es de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE ($40.590.000) valor que se pagará en 6 cuotas, cada un por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($6.765.000)

4. Que a la fecha el balance del financiero del presente contrato se encuentra de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR CANCELADO	VALOR PENDIENTE POR CANCELAR
$40.590.000	$ 33.825.000	$ 6.765.000

5. Que mediante justificación del supervisor del contrato refiere :

   “Que en virtud de la necesidad del servicio y con el fin de cumplir con los objetivos misionales y las metas establecidas para la presente vigencia, se requiere prorrogar contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0072-2025 hasta el 30 de septiembre de 2025 y a su vez adicionar el valor del contrato en mención por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 20.295.000) ,suma que no excede el 50% del valor inicial del contrato, en cumplimiento del párrafo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993; que establece la posibilidad de adicionar los contratos sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. En este mismo sentido, es necesario ajustar el número de cuotas del contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0072-2025

Que los recursos de la adición en mención se encuentran soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), 3500240289 de 17 de junio de 2025 , por valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($ 320,397,000), con aprobación presupuestal 4134/1.3.3.1.00/2.3.2.02.02.008/63020010022/BP260052451010130”

6. De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional vigente, asimismo en el parágrafo de este mismo artículo menciona lo siguiente “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

7. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”.* (Sentencia C – 300 de 2012).

8. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

9. Que la MAJA001.04.03. P001.F003 versión 5 Complemento al contrato electrónico de prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en la CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO establece que: "Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II."

10. Que el Manual de Contratación de la entidad indica: "Las modificaciones son ajustes que se realizan al contrato durante su ejecución y cuyo objetivo es garantizar la culminación efectiva del objeto contractual cuando por situaciones imprevistas así se exija. Las modificaciones pueden ser de adición de recursos como consecuencia de la inclusión de actividades o ampliación en el alcance del objeto sin que pueda modificarse el mismo, la extensión del plazo inicialmente establecido, o pueden consistir en cambios en las cláusulas del contrato".

11. Que, atendiendo la justificación y solicitud, es procedente realizar la presente MODIFICACIÓN al Contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0072-2025. Por tanto, se procede a la suscripción del presente OTROSÍ y conforme a ello, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0072-2025, suscrito el 17 de enero de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025.

SEGUNDO: ADICIONAR el Contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0072-2025 por VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 20.295.000).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERO MODIFICAR el Contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0072-2025, en la CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($60.885.000). El Distrito de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en nueve (9) cuotas cada una por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($6.765.000) previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1 no se causa desequilibrio económico del Contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0072-2025, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y no altera ni modifica el clausulado que no se mencione.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de prestación de servicios de PROFESIONALES No. 4134.010.26.1.0072-2025 que no se modifican mediante la presente MODIFICACIÓN.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente MODIFICACIÓN se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de las Tecnologías de las Información y las Comunicaciones (DATIC) publicará la presente MODIFICACIÓN, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,	Contratante,
Firmado electrónicamente	Firmado electrónicamente
DIANA MARIA FORERO ORTIZ 1144055229	ALEXANDER MONDRAGON VALENCIA Ordenador del gasto Director Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyecto: KEVIN ANDRES GONZALEZ
Revisó: ANDRES FELIPE OLAYA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.